



Resolución

EJECUTIVA REGIONAL N° 2941-2018-GRLL/GOB

Trujillo, 19 NOV 2018

VISTO:

El expediente administrativo con Registro N° 4600502, en nueve (22) folios, que contiene la solicitud presentada por don **Nelson Francisco García Peláez**, sobre otorgamiento de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 3 de agosto del 2018, don **Nelson Francisco García Peláez** solicita el otorgamiento del subsidio por el fallecimiento de su señora madre Rosenda Peláez Pérez así como los gastos de sepelio;

Que, el **Principio de Legalidad**, previsto en el numeral 1.1. del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances, siendo así; el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia";

Que, el recurrente **Nelson Francisco García Peláez** adjunta la copia simple del Acta de Defunción de su señora madre, doña Rosenda Peláez Pérez, expedida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, cuyo deceso ha ocurrido con fecha 30 de julio del 2018; copia simple de la Partida de Nacimiento del recurrente, copia de DNI del solicitante y de la fallecida, copia simple de la boleta de venta N° 0001- N° 0000094;

Que, conforme a lo señalado en el artículo 142° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM que aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa: Los programas de bienestar social dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera, y de su familia en lo que corresponda, procuran la atención prioritaria de sus necesidades básicas, de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir los siguientes aspectos: (...) j) Subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo". (El subrayado es nuestro);

Que, en este sentido, el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece: No están comprendidos en la Carrera Administrativa los servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero sí en las disposiciones de la presente Ley en lo que les sea aplicable". (El subrayado es nuestro);

Que, en el mismo sentido, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, en su Informe Técnico N° 1377-2016-SERVIR/GPGSC de fecha 21.07.2016, suscrito por el Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil, Cynthia Sú Lay, señala en sus **CONCLUSIONES**: "3.1.- Los subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como los subsidios por gastos de sepelio o servicio funerario completo son beneficios económicos exclusivos de los servidores de carrera sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276 que no pueden ser extendidos a los servidores públicos contratados ni a los funcionarios públicos que desempeñan cargos políticos o de confianza – quienes no están comprendidos en la carrera administrativa – por existir una exclusión normativa expresa";



Que, en el presente caso se adjunta la boleta de pago de don **Nelson Francisco García Peláez**, correspondiente al mes de julio del 2018; de la cual se advierte que **en la fecha 30 de julio del 2018** en que ocurrió el fallecimiento de doña madre **Rosenda Peláez Pérez** (madre del solicitante), el recurrente es servidor contratado que se desempeña en el cargo de Trabajador de Servicios II, por ende, no se encuentra comprendido en la carrera administrativa, por existir una exclusión normativa expresa; por tanto, al ser el subsidio por fallecimiento un beneficio exclusivo de los servidores de carrera sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276 que no pueden ser extendidos a los servidores públicos contratados; en consecuencia, no corresponde otorgar al recurrente el subsidio por fallecimiento;

Que, en consecuencia, en aplicación del **Principio de Legalidad**, previsto en el numeral 1.1, del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, estando a los dispositivos legales antes citados y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde **desestimar** la referida solicitud;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Técnico N° 013-2018-GRLL-GGR-GRA-SGRH/APIC de la Sub Gerencia de Recursos Humanos y con las visaciones de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración y Sub Gerencia de Recursos Humanos;

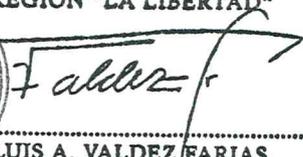
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE lo petitionado por don **Nelson Francisco García Peláez**, sobre otorgamiento de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio, por el fallecimiento de su señora madre **Rosenda Peláez Pérez**; de conformidad con los argumentos anteriormente expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución al interesado, a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración y Sub Gerencia de Recursos Humanos, al Órgano de Control Institucional y a la Procuraduría Pública Regional.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



REGION "LA LIBERTAD"
GOBERNACION REGIONAL LA LIBERTAD

LUIS A. VALDEZ FARIAS
GOBERNADOR REGIONAL

